



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 64960 del 26 de octubre de 2007

Bogotá D. C.

Señor
LUIS HERNANDO ROCHA
Carrera 3 No. 5 – 14
SUSA - Cundinamarca

Asunto: Tránsito – Descuento Artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

En respuesta a la petición radicada bajo el número 68565 del 5 de octubre de 2007, recibido en este despacho el día 11 del mismo mes y año, mediante la consulta sobre el descuento de que trata el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, como usted bien lo manifiesta en su comunicación, describe el procedimiento y la manera como el infractor, una vez impuesta la orden de comparendo, puede cancelar el valor de la multa y obtener reducción en la sanción, al hacerlo dentro del término señalado en la misma, así: el 50% de la multa al organismo de tránsito y el 25% al **centro integral de atención**, lugar al que estará obligado a tomar un curso sobre las normas de tránsito.

Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito al igual que su dosificación de acuerdo a la gravedad de las mismas, están expresamente señaladas por la Ley y no le corresponde a ningún organismo de tránsito establecer equivalencias para el cobro o retribución de la sanción.

La Ley tampoco faculta a los organismo de tránsito o autoridad de tránsito, para exonerar, hacer rebajas o conceder plazo a los infractores. Estas son políticas de manejo de cartera que corresponden a la Junta Departamental o Municipal de Tránsito, o en su defecto, al Concejo pronunciarse mediante Acuerdo.

Los Centros de Enseñanza Automovilística, denominadas también como Escuelas de Enseñanza Automovilística según el Acuerdo 051 de 1993; de



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

LUIS H. ROCHA

2

que trata el Capítulo I Título II de la Ley 769 de 2002, tienen objetivos precisos y concretos en cuanto a su autorización, conformación y programación a desarrollar, que **no** pueden equipararse con los requisitos exigidos a los Centros Integrales de Atención. La autoridad de tránsito correspondiente debe conformar y crear el correspondiente Centro Integral de Atención.

Atentamente,

ARLENE APARICIO SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)